

MESA DIRECTIVA

RESUMEN SESIÓN

SESIÓN:	XX	FECHA:	6 DE DICIEMBRE DE 2016
AÑO DE EJERCICIO:	SEGUNDO	PERÍODO:	PRIMERO

1. La sesión dio inicio a las **11** horas con **20** minutos con la presencia de **35** diputados.

2. Se dio cuenta de la **correspondencia siguiente:**

- ✓ **La circular No. HCE/SG/0152/16** remitida por el H. Congreso del Estado de **Tabasco.**
- ✓ **El oficio No. CE/SG/ED/0467/16** remitido por el H. Congreso del Estado de **Nayarit.**

3. Asuntos en Cartera

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
Ayuntamiento de Candelaria	Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria, para el ejercicio fiscal 2017.	Es la estimación de recaudación para el Ejercicio Fiscal 2017 cobrando los conceptos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Calakmul	Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul, para el ejercicio fiscal 2017.	Es la estimación de recaudación para el Ejercicio Fiscal 2017 cobrando los conceptos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Calkiní	Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní, para el ejercicio fiscal 2017.	Es la estimación de recaudación para el Ejercicio Fiscal 2017 cobrando los conceptos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
Ayuntamiento de Escárcega	Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, para el ejercicio fiscal 2017.	Es la estimación de recaudación para el Ejercicio Fiscal 2017 cobrando los conceptos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Hopolchén	Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hopolchén, para el ejercicio fiscal 2017.	Es la estimación de recaudación para el Ejercicio Fiscal 2017 cobrando los conceptos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Hecelchakán	Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Hecelchakán, para el ejercicio fiscal 2017.	Es la estimación de recaudación para el Ejercicio Fiscal 2017 cobrando los conceptos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Candelaria	Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017.	Los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2017. Se turnó dicha iniciativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Calakmul	Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017.	Los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2017. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Calkiní	Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017.	Los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2017. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.

PROMOVENTE	INICIATIVA	OBJETIVOS
Ayuntamiento de Escárcega	Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017.	Los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2017. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Hecelchakán	Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017.	Los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2017. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
Ayuntamiento de Hopolchén	Iniciativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchén relativa a sus Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2017.	Los valores que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal 2017. Se turnó a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
<p>Propuesta del Ejecutivo Estatal para el nombramiento de un Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p> <p>Se turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, para su estudio y dictamen.</p>		
PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
Ejecutivo Estatal.	Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública y, de Control Presupuestal y Contable, relativo a una iniciativa para expedir la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche	La iniciativa de cuenta tiene los siguientes propósitos: a) La creación de un órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, que tendrá por objeto la recaudación de ingresos fiscales del Estado, de ingresos coordinados a través de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, e ingresos coordinados con municipios y organismos descentralizados, también mediante la colaboración administrativa que deseen convenir con el Estado, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, rediseñando los procesos en cabal cumplimiento del marco normativo, acelerando la innovación y manteniendo la calidad de los servicios hasta llegar a un modelo viable y conveniente para la Administración Tributaria del Estado. b) Que en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
	<p>y para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, del Código Fiscal, de la Ley de Hacienda y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos, todos del Estado de Campeche.</p>	<p>Campeche, se contempla que la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado, tenga la atribución de dictar la normatividad necesaria para el control, supervisión, vigilancia y evaluación de las actividades del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.</p> <p>c) Eficientar la administración tributaria acorde a los procedimientos de nivel federal, introduciendo nuevos procedimientos simplificados, que estimulen la incorporación a la formalidad y el cumplimiento de obligaciones derivadas del Código Fiscal del Estado.</p> <p>d) Se propone que las atribuciones y obligaciones que actualmente se establecen en la Ley de Hacienda del Estado para la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado, se confieran al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.</p> <p>e) Se plantea modificaciones en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos, con la finalidad de que el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche pueda autorizar el uso de firmas electrónicas avanzadas, estrictamente para el uso en procedimientos y trámites fiscales.</p> <p>d) La conversión de las tarifas, cuotas, derechos, multas y demás valores expresados en salarios mínimos diarios vigentes a Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>Entrando al análisis podemos señalar que la introducción de una política de calidad en el servicio público busca, por una parte, el mejoramiento del nivel de desempeño de las funciones administrativas y, por otra, aplicar correcta, eficaz, equitativa y oportunamente la legislación hacendaria, que acrecente el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en dicha legislación.</p> <p>En este contexto, se plantea la posibilidad de fortalecer la administración de los recursos que percibe la entidad, a través de la creación de un órgano especializado en administración fiscal que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maximice la recaudación de los ingresos para lograr un desarrollo sostenido; • Simplifique trámites y mejore los servicios de atención al contribuyente; • Incremente la calidad profesional de sus recursos humanos; • Reduzca los costos de operación; • Desligue a los órganos responsables de la administración tributaria de los eventos políticos; • Combata la elusión y evasión fiscal e informalidad; y • Apoye a los municipios y organismos descentralizados que así lo decidan, mediante convenio, a la recaudación de sus contribuciones, para la consecución de los anteriores puntos, y así fortalecer sus finanzas públicas. <p>Los beneficios de contar con este órgano especializado se traduciría en:</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<ul style="list-style-type: none"> • Especialización de las tareas de administración; • Responsabilidad de los administradores locales en el proceso de recaudación; • Flexibilidad para hacer ajustes tecnológicos; profesionalización de funcionarios; • Libertad para desarrollar políticas que reflejen las condiciones y características regionales/locales; • Mayor transparencia y rendición de cuentas entre la administración y la sociedad civil, a través de la provisión de mejores servicios a contribuyentes; y • En un mayor rendimiento recaudatorio y desempeño fiscal. <p>Por lo que se propone la creación de un órgano desconcentrado denominado “ <i>Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche</i>”, que tendrá por objeto la recaudación de ingresos fiscales del Estado, de ingresos coordinados a través de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, e ingresos coordinados con municipios y organismos descentralizados, también mediante la colaboración administrativa que deseen convenir con el Estado, y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, rediseñando los procesos en cabal cumplimiento al marco normativo, acelerando la innovación y manteniendo la calidad de los servicios hasta llegar a un modelo viable y conveniente para la Administración Tributaria del Estado.</p> <p>Este órgano contará con una Asamblea de Gobierno, que presidirá el Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, con un Administrador General del Servicio de Administración Fiscal, quien tendrá a su cargo la administración del mismo, con un Consejo Consultivo, y con las unidades administrativas que se requieran.</p> <p>Como antecedente a la creación de un órgano especializado en administración fiscal en el Estado, podemos decir que en México el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dentro de sus múltiples tareas, está lograr que sus agentes económicos contribuyan al gasto público de manera proporcional y equitativa a través de la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, a la vez que fiscaliza a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias. Este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con facultades para incentivar el cumplimiento voluntario, al mismo tiempo que genera y proporciona la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.</p> <p>Es de todos conocido que este órgano cumple de manera eficaz y eficiente con sus funciones, las cuales generan condiciones que posibilitan no sólo el crecimiento económico de México, sino también un desarrollo sostenible, con la aplicación de planes y programas estratégicos y de mejora continua que han permitido no sólo incrementar los niveles de recaudación, sino también reducir su costo en términos de los ingresos que administra</p> <p>Desde hace algunos años operan en diversas entidades federativas, órganos especializados en administración tributaria, por ejemplo, en Yucatán, donde a partir de 2013, inició actividades la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY) como órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto que es la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinadas, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.</p> <p>La creación de un ente especializado en Yucatán ha derivado en una ampliación de la base tributaria, en los ingresos que recauda el Estado, logrando incrementar la recaudación en los tres primeros años de operación en un 3.7, 4.6, y 6.4% respectivamente, esto a pesar de la derogación total del impuesto de la tenencia vehicular en 2015. Para el ejercicio 2016 no se contemplan nuevos impuestos en dicha entidad</p> <p>El Estado de Coahuila cuenta con un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, denominado “Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza”, el cual goza de autonomía de gestión para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus acuerdos y resoluciones; y por mandato de Ley debe radicar en las cuentas de la Secretaría de Finanzas, los ingresos que perciba por cualquier concepto.</p> <p>Algunas facultades conferidas al órgano son: la captación de ingresos incluidos los que deriven de convenios que, con estricto respeto a sus autonomías, celebre el Estado con los municipios o la federación e ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales, distintos de aportaciones y transferencias; asistencia al contribuyente; asesoría a municipios del Estado, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos; fiscalización; determinación de contribuciones omitidas; ordenar y practicar embargo precautorio; funciones que en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y demás disposiciones aplicables</p> <p>En Hidalgo el 31 de diciembre de 2013 se expidió la Ley del Sistema de Administración Tributaria del Estado, en cuyo contenido se crea un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, con el carácter de autoridad fiscal, el cual goza de autonomía de gestión para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones, y tendrá entre otras responsabilidades aplicar la legislación fiscal con el fin de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria, implantar programas y proyectos para reducir los costos de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente.</p> <p>Por lo que es necesario impulsar acciones de innovación para lograr mayor eficiencia y eficacia y mejorar los niveles de ingresos fiscales, indispensables para la atención de los compromisos de gobierno, también se fortalecerán las acciones de coordinación con Ayuntamientos y organismos descentralizados, a fin de orientar y coadyuvar en el fortalecimiento hacendario municipal.</p> <p>En concordancia con lo anterior, se propone incluir dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas establecidas en el artículo 22</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la de contar con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales, obedeciendo al mandato establecido en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del mismo modo y en cumplimiento a esta Ley Federal se establece que la Secretaría de Finanzas cuente con un nuevo registro de empréstitos y obligaciones en sustitución del actual registro único de obligaciones y financiamientos, tal y como lo mandata la fracción V del artículo 51 de la ya señalada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que a su vez en su transitorio octavo nos impone de la obligación de que el sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales deberán estar en operación a más tardar el 1 de enero de 2018.</p> <p>Ahora bien, el grado de cumplimiento de los ciudadanos con sus obligaciones tributarias está relacionado en gran medida con el conocimiento de sus responsabilidades fiscales y con la facilidad para cumplirlas.</p> <p>La administración tributaria en nuestro país, en el contexto descrito, ha creado mecanismos accesibles, de bajo costo, que simplifican el pago de impuestos al tiempo que permiten captar a nuevos contribuyentes y asegurar la plena integración de éstos al ciclo tributario.</p> <p>Para ello se fortalece la figura del domicilio fiscal ya que uno de los principales problemas que enfrentan las autoridades para fiscalizar a las personas que desarrollan sus actividades en el mercado informal es su localización, pues no están inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes, ampliándose en el caso de personas físicas la consideración de domicilio fiscal el manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas, de igual forma el manifestado ante el Servicio de Administración Tributaria, entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y empresas productivas del Estado, siempre y cuando se ubiquen dentro del Estado</p> <p>Respecto a la extinción de créditos fiscales se propone reformar el artículo 38 del Código Fiscal del Estado, con el propósito de establecer un plazo máximo de diez años para que se configure la extinción de los créditos fiscales, mediante la figura de prescripción, previéndose además que este plazo será susceptible de suspenderse por las causas que el mismo artículo establece, con el fin de fijar un límite temporal a la posibilidad de realizar el cobro de los créditos fiscales y de esta manera evitar que tal facultad se prolongue de manera indefinida, ello sin dejar de salvaguardar la posibilidad de que el referido plazo pueda suspenderse por causas imputables al propio contribuyente, que puedan convertirse en medidas dilatorias tendientes a evitar el pago.</p> <p>Así también se adiciona un nuevo supuesto de excepción a la reserva del secreto fiscal, relativo a la información de los contribuyentes a los cuales se les hubiera cancelado un crédito fiscal en los términos del artículo 39 del Código Fiscal del Estado, es decir, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, y de aquellos a quienes se les hubiere condonado algún crédito fiscal, a fin de hacer transparente la aplicación de dichas figuras, en respuesta a una exigencia social, a efecto de que el ejercicio</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>de esa facultad por parte de la autoridad esté sujeta al escrutinio público.</p> <p>El artículo 56 del Código Fiscal del Estado establece la figura del secreto fiscal, consistente en la obligación que tienen el personal oficial de las autoridades de guardar absoluta reserva en relación con la información suministrada por los contribuyentes u obtenida por dicha autoridad a través de sus facultades de comprobación.</p> <p>No obstante, se propone su modificación en seguimiento a lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que <i>toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, debiendo prevalecer en todo momento el principio de máxima publicidad</i>; principio que, atendiendo al segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, deberá <i>respetar el derecho que tienen todas las personas a la protección de sus datos personales y al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, previendo que la ley podrá establecer las excepciones a estos principios, por razones de orden público, seguridad nacional, salud y protección a los derechos de terceros, entre otros; situaciones en las cuales la autoridad tiene la facultad para dar a conocer los datos de los particulares</i>. En ese contexto, se entiende que el secreto fiscal no se encuentra diseñado normativamente como un principio o derecho fundamental, sino como una regla o concesión, misma que puede revocarse en los casos en los que el contribuyente se coloque fuera de la esfera del Derecho, en especial cuando no cumpla con las obligaciones que le son inherentes como sujeto pasivo de las contribuciones. En atención a lo anterior, y si bien es cierto que el artículo 16 constitucional contempla el derecho que tienen todas las personas respecto a la protección de sus datos personales, también lo es que, para efectos de esta reforma, se propone garantizar el derecho de las personas a estar informadas sobre la situación fiscal de aquellos contribuyentes con quienes realicen operaciones comerciales que eventualmente representen un riesgo para su patrimonio, por tratarse de contribuyentes que se encuentren como no localizados ante la autoridad fiscal, o impedidos de otorgar los comprobantes fiscales válidos para efectos de la contabilidad, por lo que se propone matizar en el citado artículo 56 del Código Fiscal del Estado la reserva relativa a la información de los contribuyentes, lo cual se considera reúne los elementos para establecer que se privilegia al interés público sobre el individual. El secreto fiscal será, entonces, un derecho que se adquiera en tanto el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales. Mediante la modificación propuesta se establece la facultad de la autoridad fiscal para publicar en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquellos con quienes es riesgoso celebrar actos mercantiles o de comercio, porque no cumplen con sus obligaciones fiscales.</p> <p>Que otro de los procedimientos que se pretende fortalecer es el relativo al de las notificaciones de los actos administrativos, previstos en los artículos 103 y 106 del Código Fiscal del Estado fortaleciendo la figura de notificaciones por estrados y el tema del citatorio previo cuando la notificación se realice con un tercero.</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>Otro punto importante es el relativo al de las garantías del interés fiscal y la exigibilidad de las mismas previsto en los artículos del 110 al 122 del código Fiscal del Estado cuyas modalidades se amplían incluyendo dentro de las formas de garantizar la figura de la carta crédito expedida por Institución Bancaria Autorizada y se define el procedimiento a seguir para hacer efectivas dichas garantías, esto con la firme intención de que el órgano de Administración Fiscal tenga asegurada la potencial recaudación de los créditos fiscales controvertidos al momento de resolverse.</p> <p>De igual forma, se aborda en la propuesta una modificación a los plazos del procedimiento administrativo de ejecución previsto de los artículos 126 al 195 del Código Fiscal del Estado, así como el ejercicio de los medios de defensa por parte del contribuyente, ya que en la actualidad repercuten en los resultados de la actuación de la autoridad fiscal. No debiendo perderse de vista que el cobro de un crédito fiscal, a través de dicho procedimiento, tiene una duración de aproximadamente diez meses cuando el deudor no presenta ningún medio de defensa, y hasta 7.7 años cuando se promueven medios de defensa; tiempo en el cual, cabe aclarar, el interés fiscal no se encuentra garantizado. Lo anterior incide negativamente en la probabilidad del cobro de los adeudos, ya que ésta disminuye sensiblemente con el tiempo. Debido a lo anterior, se propone reformar el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en los artículos del Código Fiscal del Estado, con el objeto de modificar el actual procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de hacerlo más eficiente y oportuno, respetando en todo momento los derechos del contribuyente. Se estima que, con este nuevo esquema el cobro de un crédito fiscal, mediante dicho procedimiento, se realizará en un plazo de 4 meses, en los casos en que los deudores no presenten ningún medio de defensa, y hasta 3.6 años cuando se interpongan recursos y el interés fiscal no se encuentre garantizado, lo cual reduciría considerablemente los actuales plazos y aumentaría la probabilidad de cobro de los créditos fiscales.</p> <p>Con la intención de dotar a la autoridad de mayores elementos para concretar el cobro de los créditos fiscales se adiciona el artículo 142-Bis del Código Fiscal del Estado a efecto de regular en este precepto solamente lo relativo al procedimiento de inmovilización de depósitos o seguros en las cuentas que tengan los contribuyentes, como medio eficaz y alternativo de cobro, el cual se rige exclusivamente por las reglas previstas en este artículo y en el artículo 142-Ter, y eliminar la referencia al embargo de depósitos bancarios o seguros, toda vez que dicha figura ya se encuentra comprendida en el artículo 141, fracción I del citado ordenamiento. En ese contexto, el embargo establecido en el artículo 141, fracción I, seguirá rigiéndose conforme a lo previsto para el procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>Asimismo, se propone incorporar al artículo 142-Bis además del supuesto de créditos fiscales firmes, los supuestos en los que procederá la inmovilización tratándose de créditos fiscales que se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, con la finalidad de dar certeza jurídica a los contribuyentes. Lo anterior, a fin de hacerlo acorde a los supuestos previstos por el artículo 142-Ter, en los que se establece, por un lado, que la transferencia de fondos se realizará una vez que los créditos fiscales se encuentren firmes, y por</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>el otro, que el contribuyente pueda ofrecer una garantía suficiente para liberar los fondos inmovilizados. Con esta modificación la autoridad podrá incrementar su probabilidad de cobrar el adeudo fiscal mediante la transferencia de fondos cuando la controversia concluya y los créditos fiscales queden firmes, evitando plazos perentorios. Adicionalmente, se da certeza jurídica a los contribuyentes sobre el importe a inmovilizar, en virtud de que se aclare que los adeudos fiscales comprenden el importe de las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como la actualización que se genera por el transcurso del tiempo. Por dicha razón, se prevé que no podrán inmovilizarse cantidades superiores al monto de lo adeudado, señalando la salvedad de que la autoridad tenga conocimiento de las cuentas que tengan los contribuyentes y los montos existentes en las mismas, lo cual sucede hasta el momento en que se ordena la inmovilización de dichos depósitos o seguros y la entidad financiera se lo informa a la autoridad fiscal.</p> <p>De igual forma se precisa el procedimiento que deberá seguirse para notificar al contribuyente sobre la inmovilización de los depósitos o seguros y en qué cuentas y por qué importe se realizará, considerando que la inmovilización se puede efectuar en fondos de una o más cuentas, a efecto de darle certeza jurídica al contribuyente. Del mismo modo, se plantea establecer el supuesto de que, cuando la autoridad fiscal tenga conocimiento de que se hubieren inmovilizado importes mayores al monto de los créditos fiscales y sus accesorios, se ordenará su liberación a la entidad de que se trate, estableciéndose plazos perentorios para ello. Se propone, por otra parte, eliminar la referencia a “otra” forma de garantía, en virtud de que la inmovilización de depósitos o seguros en las cuentas de los contribuyentes no es una forma de garantía; lejos de ello, es un procedimiento sumario y alterno de cobro. En cuanto al artículo 142-Ter del Código Fiscal del Estado, a efecto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes, se propone precisar el procedimiento que las autoridades fiscales llevarán a cabo para la inmovilización de depósitos y seguros; la forma en que se llevará a cabo la liberación de cuentas, y la notificación de las transferencias, además de precisar la facultad de las autoridades fiscales estatales, de aplicar dicha disposición.</p> <p>Se modifica también lo relativo al recurso de revocación, por lo cual se propone que los contribuyentes, mediante un sólo recurso administrativo de revocación y ya no en varios como se establece en el texto vigente, puedan impugnar la determinación del valor de bienes embargados, así como promoverlo: en contra del procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la ley; de la adjudicación, del remate o venta fuera de subasta; y por el desconocimiento del origen de los créditos. Lo anterior, a efecto de establecer la facilidad al contribuyente de que pueda promover la impugnación correspondiente en un sólo momento por diferentes causas y no tener que realizarlo mediante una pluralidad de recursos administrativos de revocación en contra de diversos actos, en diferentes etapas dentro del procedimiento administrativo de ejecución, lo cual sólo retrasa la resolución del asunto, en definitiva. En ese sentido, se propone disminuir los plazos para el pago o la garantía de créditos fiscales y para la interposición del recurso de revocación de 45 a 15 días; para llevar a cabo el remate</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>de los bienes embargados, de 30 a 20 días; y de la subasta, de 10 a 5 días. De igual manera, considerando que se propone otorgar la facilidad de que el contribuyente ya no tenga que promover diversos recursos contra cada acto, se deroga la fracción VI del artículo 204 del Código Fiscal del Estado, misma que establece que resultará improcedente el recurso administrativo de revocación cuando no se amplíe éste en los casos en que se controviertan las notificaciones. De esta forma se hace concordante con la derogación del artículo 207 propuesta, en cuya disposición se elimina la impugnación de las notificaciones como un recurso específico e independiente, y se incluye este supuesto dentro del recurso administrativo de revocación que, en términos generales, puede promover el contribuyente para combatir diversos actos dictados en el procedimiento administrativo de ejecución. Asimismo, y a efecto de materializar la disminución de tiempo del procedimiento, se propone establecer en el artículo 208 del Código Fiscal del Estado, que el anuncio de pruebas adicionales por parte del contribuyente deberá ser realizado en el mismo escrito mediante el cual interponga el recurso, en lugar del mes que actualmente contempla la ley como plazo para que el recurrente lo haga, lo que contribuye para una justicia pronta y expedita.</p> <p>Asimismo, con la intención de armonizar la legislación fiscal del Estado, que las atribuciones que actualmente se establecen para la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se confieran al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. Algunas de las atribuciones más importantes que propone el Código Fiscal del Estado confiere al nuevo órgano de administración fiscal son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recaudar los ingresos II. Dictar reglas de carácter general para simplificar obligaciones fiscales III. Señalar días inhábiles IV. Llevar el Registro Estatal de Contribuyentes V. Emitir constancia de presentación de declaraciones VI. Motivar resoluciones con información que obre en su poder VII. Condonar multas VIII. Emitir reglas para facilitar el pago y para la obtención de información con fines estadísticos IX. Realizar clausuras X. Autorizar: XI. Formatos para presentar promociones XII. La presentación de promociones en documentos digitales XIII. Formatos impresos para el Registro Estatal de Contribuyentes <ol style="list-style-type: none"> a. Liberación de cheques en poblaciones distintas a la de la recaudadora b. Realizar valuaciones a instituciones y a corredores públicos c. Formato para el pago en parcialidades d. Formas especiales de pago de multas reducidas

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>XIV. Determinar la tasa de Intereses que se generan en los depósitos en dinero</p> <p>XV. Intervenir en los asuntos penales en materia fiscal estatal</p> <p>Por lo que las reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal del Estado que se señalaron con anterioridad consisten en aclarar el sentido de las disposiciones fiscales con el fin de dotar a la autoridad de un marco legal que le permita disminuir la complejidad, los tecnicismos y el retraso en la aplicación de sus procedimientos.</p> <p>Por lo que respecta a la Ley de Hacienda del Estado y en concordancia con los planteamientos mencionados líneas arriba, se plantea que las atribuciones que actualmente se establecen para la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se confieran al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.</p> <p>Por lo que algunas de las atribuciones y obligaciones genéricas que se propone que tenga este órgano de administración fiscal en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibir el pago de las contribuciones. • En su caso transferir los ingresos que se recauden de la contribución correspondiente a las cuentas del fideicomiso que para tal efecto se establezca. • Instruir a las instituciones de crédito y centros comerciales, a través de los cuales se recaude la contribución, la transferencia directa de los ingresos derivados de dicha contribución a las cuentas de los fideicomisos antes señalados mediante la celebración de mandatos, convenios o actos jurídicos análogos que tengan tal finalidad. <p>Otra de las atribuciones que podrá contar el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, es que pueda autorizar el uso de firmas electrónicas avanzadas para el uso en procedimientos y trámites fiscales, para ello se hace necesario reformar el artículo 22 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Uso de Medios Electrónicos del Estado para recocer al Servicio de Administración Fiscal como autoridad certificadora en materia fiscal.</p> <p>Que los propósitos que plantea la iniciativa motivo de este dictamen, estas comisiones concluyen necesario establecer un nuevo esquema hacendario para el Estado de Campeche, fortaleciendo las áreas encargadas de los ingresos tributarios y no tributarios, para incrementar la recaudación de contribuciones locales y federales coordinadas, y mejorar la administración de las aportaciones y participaciones federales.</p> <p>Asimismo, en cumplimiento del artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se realiza la conversión de las tarifas, cuotas, derechos, multas y demás valores expresados en salarios mínimos diarios vigentes a Unidades de Medida y Actualización, quedando sin cambios y con la misma equivalencia en pesos (moneda nacional) que tenían antes de su conversión.</p> <p>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>
<p>HH. Ayuntamientos de los Municipios de Campeche, Champotón, Hopolchén y Tenabo.</p>	<p>Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Finanzas y Hacienda Pública, de Control Presupuestal y Contable, y de Fortalecimiento Municipal, relativo a una iniciativa de reformas a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.</p>	<p>Las iniciativas presentadas, tanto por los legisladores como por los antecitados Ayuntamientos, plantean propuestas comunes de reformas a disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en el entendido de que ellas proponen modificaciones sobre la misma materia. En tal virtud se decidió su acumulación para su estudio simultáneo y emisión de un dictamen único, por lo que después de analizarlas y determinar su viabilidad, se optó por elaborar un solo proyecto de decreto que contiene las modificaciones que se plantean al citado ordenamiento hacendario municipal.</p> <p>Que las propuestas planteadas en dichas promociones son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La primera de las iniciativas pretende derogar la fracción XV del artículo 56, reformar el artículo 58 y adicionar la fracción IV al artículo 61, con la finalidad de reducir al 2% la tasa para el cobro del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, exentar del pago de este impuesto cuando se transmita la propiedad de bienes inmuebles por herencia, legado o donación; b) Las cuatro iniciativas restantes proponen, específicamente, reformar el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, con la finalidad de reducir del 3% al 2% la tasa para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, en aras de beneficiar a los sujetos de dicha contribución. <p>Se estima conveniente formular los razonamientos que a continuación se exponen:</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.</p> <p>De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los referentes a generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>La proporcionalidad tributaria implica la correcta disposición entre las cuotas, tasas o tarifas, previstas en las leyes tributarias y la capacidad económica de los sujetos pasivos por ellas gravados.</p> <p>Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro "PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL." que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.</p> <p>Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público.</p> <p>Es por ello que la hacienda pública de los municipios del Estado de Campeche, para cubrir los gastos y cumplir las obligaciones de la administración, organización y prestación de servicios públicos, percibe en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, que autorice la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado o la respectiva Ley de Ingresos Municipales que anualmente aprueba el Congreso del Estado.</p> <p>Luego entonces, entre dichos ingresos se encuentran los recibidos por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, cuyo objeto es el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que este se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado, y que una misma operación no se grave dos veces.</p> <p>Dado que el traslado de dominio de la propiedad inmueble, es un detonante de la economía municipal, pues otorga certeza y seguridad jurídica al patrimonio, estimula la inversión privada y concede beneficios a los habitantes que quieran tener en orden sus bienes raíces, es por ello que en aras de garantizar el patrimonio de las familias campechanas e incentivar una mayor recaudación de la hacienda municipal a fin de elevar la cantidad de las operaciones traslativas de dominio, se estima pertinente la disminución del 3% al</p>

PROMOVENTE	DICTAMEN	OBJETIVOS
		<p>2% la tasa para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, pues ello favorecerá a las familias que realicen traslados de dominio por representarles un ahorro del 33% a su economía, aunado a que con esta medida se estará acorde con las estrategias para el desarrollo de la Entidad.</p> <p>Es de señalarse que dicha medida se adopta como parte de las posturas impulsadas por los Municipios de Campeche, Champotón, Hopolchén y Tenabo, en pleno ejercicio de su autonomía para la administración de su hacienda pública, tal y como lo preceptúa el artículo 115 de la Carta Magna federal, aunado a que dicho planteamiento también se encuentra formulado en diversa iniciativa promovida por el diputado Eliseo Fernández Montufar, coincidiendo todos en que con el mismo se recoge el sentir de la ciudadanía en general, así como de un sector de profesionistas, el del Notariado, toda vez que la reducción de esta tasa obedece a fines sociales y a la protección y auxilio de los de menor capacidad económica, además de fomentar la igualdad de oportunidades, la atracción de inversiones, la calidad de vida y la certeza jurídica para los habitantes de los Municipios del Estado, atendiendo con decisión y cautela los principios rectores de austeridad y racionalidad del gasto público, sobre todo ante las condiciones económicas adversas que se vislumbran para el próximo ejercicio fiscal.</p> <p>Por este motivo quienes dictaminan desestiman lo relativo a la exención del pago de este impuesto cuando se transmita la propiedad de bienes inmuebles por herencia, legado o donación, pronunciándose por la conveniencia de tratarlo en un procedimiento legislativo posterior, dejando a salvo los derechos del promovente para instar diversa iniciativa sobre esa temática, que se sustente en nuevos elementos de convicción, después de observar el comportamiento de la recaudación municipal en el próximo ejercicio fiscal en que se aplique la reducción de la tasa del 3% al 2%.</p> <p>Consecuente con lo anterior, es de concluirse que la reforma al artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, abonará a impulsar el crecimiento y el desarrollo económico de los municipios de la entidad, pues incentivará las operaciones en materia inmobiliaria en la entidad, guardando el equilibrio de las finanzas municipales con la economía del contribuyente.</p> <p>Es procedente reformar el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, de conformidad con las consideraciones que anteceden.</p> <p>Se aprobó en lo general y en lo particular por unanimidad.</p>

4. Con 1 participación en Asuntos Generales.

- ✓ **Dip. María Asunción Caballero May.** (Presentó Iniciativa)

5. Se clausuró la sesión a las 14 horas con 08 minutos, quedando citados los legisladores para la próxima sesión que tendrá lugar el **jueves 8 de diciembre del año en curso, a las 11:00 horas.**